

Organización del Fútbol del Interior

Consejo Ejecutivo

Montevideo, setiembre 26 de 2012

CIRCULAR N° 2091

Ref.: REGLAMENTO ELECTORAL
Modificación ART. 2°, 4° y 7°

Señor Presidente:

Cumplo en informar a Usted que el Congreso de la Organización, reunido en Nuevo Berlín el 15 de setiembre de 2012, resolvió modificar los artículos 2°, 4° y 7° del Reglamento Electoral, que quedan redactados de la siguiente forma:

Art.2°) Conforme a lo establecido en el art.38 del Estatuto la Comisión Electoral tendrá a su cargo los llamados a Presentación de Listas, Admisión de las mismas y todo lo relativo a Actos PRE ELECTORALES, Acto ELECTORAL, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS, tendrá el cometido de interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas que puedan detectar, aplicando los preceptos nacionales electorales vigentes (Ley de Elecciones 7812 de 16 de enero de 1925, con las modificaciones establecidas en la Ley 17113 de 9 de enero de 1999) en lo que resulte aplicable.

De igual forma es competente para resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones o recursos que se le presenten desde la etapa preelectoral hasta el acto de proclamación de las autoridades electas, inclusive. Las decisiones de la Comisión Electoral únicamente podrán ser revocadas por el Congreso Elector, que deberá pronunciarse por una mayoría especial de 2/3 de presentes. La Comisión Electoral, solicitará a la Corte Electoral la designación de un delegado con funciones de supervisión

Art. 4°) A partir del llamado y hasta quince días corridos, antes de la elección, los sectores podrán presentar, ante la Secretaria Administrativa de OFI, las listas para integrar el Consejo Ejecutivo, las que deberán contener en orden preferencial, numerados del uno al catorce los nombres y apellidos y firma de los candidatos propuestos y además ser avaladas con la firma de autoridades de por lo menos seis Sectores, identificándose por un número, letra o lema. A partir de la fecha de presentación de las listas, tanto los candidatos propuestos, así como los sectores que avalan las mismas, quedarán ratificados como tales.

Art. 7°) Vencido el plazo referido en el Art. 4°, la Comisión Electoral dispondrá de dos días hábiles, para la admisión de las listas presentadas, o efectuar las observaciones que estime pertinente. Los Sectores que presentaron listas y fueron observadas por la Comisión Electoral, dispondrán de dos días hábiles para levantar dichas observaciones ante la Comisión Electoral, debiendo ajustarse la presentación de la nueva lista con las correcciones observadas y demás requisitos; firmas y avales establecidos en el Art. 4°. Vencidos los plazos precitados dicha Comisión enviará la totalidad de las listas aprobadas al Consejo Ejecutivo para que éste, en forma inmediata, las remita a todos los Sectores.

Las Listas aprobadas en la presente instancia por parte de la Comisión Electoral podrán impugnarse ante la propia Comisión Electoral en el

plazo de dos días hábiles dentro del horario en que funcione la oficina administrativa de O.F.I. Dicho plazo se contará desde el siguiente a la remisión de las listas aprobadas por la Comisión Electoral por parte del Consejo Ejecutivo a todos los sectores. La correspondiente impugnación deberá presentarse formalmente y por escrito detallando y fundando interés legítimo y los agravios (o perjuicios) que la resolución impugnada causa, o bien las irregularidades que eventualmente contenga dicha resolución. La Comisión tendrá un plazo de tres días hábiles posteriores a la presentación de la impugnación para dictar una nueva resolución. En el Congreso Elector la Comisión Electoral informará del total de listas habilitadas definitivamente.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Cr. Carlos Eduardo Segura
Gerente